

GACETA DEL GOBIERNO.

DOMINGO 4 DE MARZO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 7 de Febrero. Se asegura que el Rey Fernando piensa detenerse algun tiempo en la ciudad de Laibach, en donde esperará ver el curso que toman los negocios. Aquí se cree generalmente, aunque sin fundamento, que una gran parte del ejército, y aun del pueblo del reino de Nápoles, se declarará por el partido del Rey (que es el de la nación misma) apenas se aproximen las tropas austriacas.

Los dos Emperadores se trasladarán á Trieste el 12 de Febrero, y los archiduques, hijos del Emperador, se quedarán en Laibach en compañía de su abuelo el Rey Fernando. Los dos Emperadores volverán á esta ciudad dentro de pocos días.

Se habla otra vez del viage del Rey de Prusia á Laibach; pero no se le espera hasta fines de este mes. Su ida no tiene mas objeto que el de ratificar lo que han estipulado sus ministros.

Laibach 5 de Febrero.

Se cree generalmente que el Rey de Nápoles ha consentido con la mayor violencia en la marcha de las tropas austriacas.

Se está esperando de un momento á otro el manifiesto dirigido á los napolitanos, y ya se dice que el Congreso se trasladará á una ciudad mas meridional de Italia, y la cual no se designa todavía, aunque verosimilmente será alguna del reino Lombardo-Veneto. Su Santidad no saldrá de Roma, aun cuando se verifique el paso de las tropas austriacas, como se habia dicho. Seria preciso que las circunstancias fuesen muy extraordinarias para que el Papa se determinase á un viage, á pesar de su avanzada edad; caso que es difícil suponer, atendidas las fuerzas del Austria.

Se dice que el plenipotenciario británico ha comunicado al Congreso una nota tan importante, que ha dado motivo á una reunion extraordinaria de los ministros; y que el resultado de esta se ha hecho presente á los Emperadores de Austria y Rusia.

INGLATERRA.

Londres 14 de Febrero.

CÁMARA DE LOS COMUNES. — Sesión del 13.

Después de presentadas varias solicitudes en favor de la Reina, que dieron lugar á discusiones mas ó menos extensas, hizo Mr. Jhon Smith su proposicion relativa á la insercion del nombre de S. M. la Reina en la liturgia; que creia absolutamente necesaria en las actuales circunstancias para restablecer la tranquilidad pública. Precedió á esta proposicion un largo discurso; en el cual el orador, despues de algunas observaciones generales, entró á examinar los motivos que habian obligado á los ministros á abandonar el bill de penas y de multas despues de su tercera lectura. Estos los halló en la cortisima mayoría de nueve votos, compuesta de los nueve ministros, que todos, mas ó menos, habian tomado una parte activa en la causa; y que abandonaron por temor á los insultos del orbe entero un bill, que no habia podido adoptarse sino con el auxilio de nueve individuos, que siendo al mismo tiempo acusadores, jueces y jurados, tenian el mayor interes en que la Reina resultase delincuente. Examinó despues las opiniones de la mitad de los Pares, que en union con los ministros formaban la mayoría, y dió á entender que muchos individuos de la Cámara confiados enteramente en las opiniones de los ministros, podian haber votado sin consultar su conciencia, ó sin estar bien enterados del objeto de la cuestion; cuyo motivo citó una anecdota de un individuo del Parlamento en tiempo del ministerio de Pitt, el cual confesaba con mucha ingenuidad que le importaba poco el punto de que se tratase; que esto era cargo del ministro, y que seguiria su voto.

Persuadido el orador de que muchos Pares pudieron hallarse en el mismo caso, concluyó que ni la mayoría de nueve votos; ni aun la de 28, conseguida en la segunda lectura, podian autorizar á nadie á afirmar, como se habia hecho, que la Reina era positivamente delincuente; que esta induccion era contraria á las leyes de la justicia; y que ciertamente hubiera sido desechada en cualquiera otra ocasion. Trató despues el orador de la omision del nombre de S. M. en la liturgia; y halló en el número considerable de exposiciones, presentadas á la Reina y á la Cámara sobre este particular, una prueba incontestable de que la opinion pública estaba decidida á favor de la insercion. Reprodujo una parte de los argumentos que se presentaron en la sesion anterior cuando se discutió este asunto, y concluyó diciendo que dos

grandes principios se disputaban en la actualidad el imperio del mundo, la libertad y la esclavitud; que en el caso en que la Inglaterra se viése precisada á resistir á la tiranía de una gran potencia, necesitaria el Gobierno hacer uso de toda la energia y patriotismo de la nacion, y que de consiguiente era impolítico el disgustarla; y que estaba por fin convencido de que no harian mas que aumentarse los disturbios de que tanto se quejaban en Inglaterra, mientras los ministros no accediesen á los deseos del pueblo.

Mr. Tennyson apoyó la proposicion del proopinante, y habló sobre la ilegalidad de la omision del nombre de la Reina en la liturgia. Citó el matrimonio de Catalina con el Rey Jacobo, para probar que ni el Rey ni su consejo privado tenian derecho para borrar arbitrariamente nombre alguno de la liturgia. Era de parecer que los ministros procedian muy equivocadamente; que el Rey habia sido engañado; que si el nombre de la Reina no hubiese sido rayado de antemano, no habria quien se atreviese á hacerlo en la actualidad; que los ministros habian hecho una mezcla de los respetos religiosos con las consideraciones y el espíritu de venganza; y que el pueblo esperaba con impaciencia el resultado de la sesion para saber si se conservarían ó no intactas sus leyes y su Constitucion.

Mr. Legge impugnó la propuesta, no porque creyese legal la omision del nombre de S. M., sino á causa de su carta al Rey, y del estilo general de sus respuestas á las exposiciones del pueblo; y añadió que en su concepto la conducta de S. M. desde su regreso seria suficiente motivo para que se borrara su nombre de la liturgia, si esto no se hubiese verificado todavía.

Mr. Wyrnie contradijo tambien la propuesta, aunque desaprobaba en mucha parte la conducta de los ministros, les acusaba de no haber dado parte á la Reina oficialmente de la muerte del difunto Rey, y sobre todo de la muerte de la Princesa Carlota; pero despues de haber examinado la historia, no conceptuaba que la insercion del nombre de la Reina en la liturgia fuese de derecho. Por lo contrario veia en ella que el Rey era dueño de variar los nombres á su arbitrio; y poniendo igualmente por obstáculo la conducta de la Reina desde su regreso á Inglaterra, votó contra la proposicion.

Mr. Wilberforce la apoyó; pero desaprobó altamente la conducta de la Reina, ó por mejor decir la de sus consejeros, con motivo de su carta al Rey; la que extrañó no hubiese dado lugar á una accion judicial. Lejos de atacar á los ministros, alabó su conducta, y fue solamente de parecer que podian haber formado un juicio equivocado; pero sin que esto perjudicase á sus luces ni á su integridad. Sin embargo, votó en favor de la proposicion, fundado en el estado actual de la nacion, que no comprendia por qué no se habian de restablecer las cosas en su antiguo estado, y que atribuia la omision del nombre de S. M. á algunos siniestros proyectos. „Ademas, dijo el orador, esta concesion no puede tener trascendencia alguna, y dará fin á una discusion, que ha tenido perplejos á muchos hombres ilustrados. El pueblo, que advierte que la Reina goza de todos sus privilegios, no puede entender por qué se la excluye de sus oraciones, siendo su opinion que si es delincuente, es mas necesario aun orar por ella. Sobre todo, la justicia y la magnanimidad no consisten en adherirse constantemente á una resolucion porque ya se adoptó; si su derogacion puede hacer un considerable beneficio á la nacion; es obligacion de todo hombre de bien el ceder en favor del bien general. No creais, prosiguió el orador, que el votar hoy á favor de la proposicion sea confesar que la Reina es inocente; su delito ó su inocencia nada influyen en el asunto de que se trata, y apoyaré la proposicion solo porque se dirige á restablecer la tranquilidad en la nacion. Si no restituia al momento la paz y el sosiego, destruiria á lo menos uno de los principales motivos del descontento. Estamos en el caso de adoptar el sistema de Mr. Pitt, que hizo la paz con Francia en el momento en que mas dispuesto estaba á continuar la guerra, porque tenia contra si la opinion pública.“ El orador concluyó suplicando á la Cámara que atendiese al bienestar de la Inglaterra, y que adoptase la proposicion.

Mr. Stuart Wortley contradijo las aserciones del proopinante, y desechó la proposicion, porque la Reina no tenia derecho de pedir la inclusion de su nombre en la liturgia; y porque, atendida su conducta, no seria decoroso concederle semejante gracia.

Mr. Martín fue del mismo parecer; pero fue impugnado por Mr. Lennard. Mr. Wilmont impugnó la proposicion, y dijo no pretendia sujetarse á la opinion pública, porque, como habia dicho Mr. Burke, no queria ser una valeta, juguete de todos los vientos, antes bien queria obrar en medio de la efervescencia del pueblo, como si gozase de la mayor tranquilidad. La materia fue discutida por otros varios individuos, los cuales repitieron los argumentos en pro y en contra, citados ya anteriormente; y por fin á las doce dadas de la noche se votó la

proposicion, sin que ningun ministro hubiese tomado la palabra. El resultado de la votacion fue 178 votos en favor y 298 en contra; por consiguiente, de sechada la proposicion por una mayoría de 120 votos.

Concluida la discusion de este importante asunto, se mandó que la lectura del *bil*, que concede á la Reina una pension de 50,000 libras esterlinas, se hiciese por tercera vez en la sesion del dia siguiente. Mr. Mohhouse anunció en seguida una proposicion para el dia 15, relativa á los sucesos de Manchester en el dia 16 de Agosto de 1819. Se levantó la sesion á la una de la mañana.

FRANCIA.

Paris 17 de Febrero.

El tribunal de *Cassation* acaba de sentenciar un punto de comercio, que es del mayor interes. Ha decidido el tribunal que las letras ó pagarés firmados por la muger obligaban al marido; aun cuando esta muger no fuera comerciante, siempre que fuese público y notorio que ella llevaba el manejo de la casa-comercio de su marido.

— Se sabe por cartas de Copenhague que hubo algunos disturbios en aquella capital el dia del cumpleaños del Rey. Una patrulla de húsares, creyendo equivocadamente sediciosos los gritos de *vivat Rex* (viva el Rey) que daban los estudiantes, los dispersó á sablazos, y resultaron cuatro heridos. S. M. escribió á la universidad una carta, en la cual manifestaba el vivo dolor que le habia causado este acontecimiento, y daba gracias á los estudiantes por sus buenas intenciones.

— El general baron de Frimont, comandante en jefe del ejército austriaco de Italia, hizo á sus tropas la proclama siguiente:

» El ejército, cuyo mando superior me ha encargado S. M., va á pasar las fronteras de la patria con intenciones pacíficas. Los acontecimientos que alteran la tranquilidad de Italia son el único motivo de esta marcha; pero no vamos como en 1815 contra un enemigo temerario, pues todo habitante de Nápoles fiel y bien intencionado será nuestro amigo.

» La obligacion de los oficiales y soldados es observar el orden mas riguroso, y la mia mantenerle con todas mis fuerzas.

» Ora pase el ejército por medio de los Estados pacíficos de Italia, ora entre en territorio napolitano, mis desvelos se dirigirán siempre á que conserve intacta aquella reputacion de disciplina y amor al orden que adquirió en los años de 1815, 1816 y 1817 en los mismos paises donde vamos á entrar actualmente.

» Los enemigos del sosiego de sus conciudadanos, los rebeldes á la voluntad de su Rey podrán solos ser vuestros contrarios; pero aun cuando lograsen inducir á otros á que hagan resistencia, no conseguirán impedirnos llegar al término feliz que nos proponemos, y las consecuencias de su empresa recaerán sobre sus cabezas, y no sobre las de sus pacíficos conciudadanos.

» Si es glorioso para el guerrero cumplir con sus deberes en el campo de batalla, no le es menos honorífico defender la tranquilidad general contra los ataques de los malévolos.

» Nuestro Emperador cuenta con nosotros, y por nuestra parte corresponderemos á la confianza que le merecemos, á la reputacion de su ejército, y á los desos que nos animan de cumplir con nuestra obligacion. En el cuartel general de Padua á 4 de Febrero de 1821. = Firmado = Juan, baron de Frimont, general de caballería.

No habrá un solo amigo verdadero de la humanidad que no se llene de indignacion al oír las expresiones injuriosas que contiene esta proclama, fulminada contra los inocentes napolitanos, que no han cometido mas delito que querer sustraerse del yugo del despotismo, para lo cual les dió la naturaleza un derecho imprescriptible, como á todos los demas hombres. Pero cuándo han sido tratados de otro modo por los déspotas y sus fautores los pueblos que han aspirado á conservar ó á recobrar sus sacrosantos derechos? Napoleon y sus satélites vomitaban mil dicterios injuriosos contra los generosos españoles, que resistian su abominable dominacion. Los llamaban insurgentes, ladrones, asesinos, enemigos de toda moral, de todo orden social y de la felicidad de su patria; pero la respuesta de los españoles fue defender con una pertinacia invencible su libertad natural, y el resultado triunfar de aquel tirano.

PORTUGAL.

Lisboa 22 de Febrero.

Sesion de Cortes del 21.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y el Sr. secretario Filgueira presentó diversas solicitudes y proyectos que se habian dirigido á las Cortes, los cuales pasaron á sus comisiones respectivas.

La comision de Agricultura informó sobre lo que habia expuesto la compañía de Viñas del Alto-Duero, leyendo el Sr. Bitancurt el parecer de la comision, que acababa diciendo que por todo lo expuesto no podia la compañía hacer compras extraordinarias en las actuales circunstancias.

El Sr. Borges Carneiro expuso, en nombre de la comision, que habiendo examinado las peticiones que hacia el ministro de Hacienda en su oficio de 14 del corriente, presentaba cinco proyectos de decreto, relativos el 1.º á que se extinga la comision de Tesoro público en la ciudad de Oporto, dándole gracias por sus buenos servicios. 2.º Que se supriman todos los sueldos, gratificaciones y propinas que no esten establecidas por las leyes del reino. 3.º Sobre el pago de deudas atrasadas del erario. 4.º Sobre que se examinen las cuentas de varios ramos. 5.º Sobre la extincion de la fábrica de *Campo-pequeno*, declarando

que el producto de su venta sirva para pago de la deuda nacional.

Se decidió que este último decreto pasase á la comision de manufacturas con urgencia; que el 1.º quedaba aprobado; y que el 2.º, 3.º y 4.º se imprimiesen para discutirlos.

Se pasó á tratar del art. 20 de las bases de la Constitucion, y después de una larga discusion se decidió que en cuatro años no pueda alterarse artículo alguno de la Constitucion; y que en la primera legislatura, después del plazo señalado, se autorice á los diputados en sus poderes para poder hacer alteraciones en la Constitucion. El artículo volvió á la comision para que lo extendiese de nuevo en este sentido; y se levantó la sesion.

NOTICIAS DEL REINO.

Barcelona 22 de Febrero.

El Gefe político superior interino de esta provincia ha dirigido á sus conciudadanos la proclama siguiente:

Al merecer al Rey la confianza del mando político interino de esta provincia, sentí en mi corazón latir toda la fuerza de la gratitud por la honra de mandar á una porcion preciosa de héroicos españoles, que han difundido por la península y fuera de ella el renombre y celebridad de su patriotismo, de su ardiente y puro amor á la Constitucion, y que presenta á la España y á la Europa un modelo de virtudes cívicas y morales. Nada puede serme mas lisonjero que el unirme á vosotros, sin tener en mi marcha otro sendero que escoger que el que me deja trazado mi sabio y benemérito antecesor D. Josef María Gutierrez de Terán.

Magnánimos en el triunfo de la libertad indulgentes con vuestros enemigos, grandes, piadosos y fuertes, que puedo recomendaros sino la continuacion de unas virtudes; que son el timbre de vuestra patria venturosa; y el dechado de los pueblos que tratan de reunir la templanza generosa á la nobleza y al vigor de la libertad.

Enemigos hay sin embargo que ceñidos á la pequeñez de sus almas malévolas, ó envidiosos del lustre que os distingue, y del espectáculo que presentáis á las demas provincias y á la Europa observadora, tratan en silencio de mancillar vuestra gloria, vuestra constancia y vuestra decision; pero la autoridad vela, la espada se ha desenvainado y aunios en sentimientos á los héroicos ciudadanos del ejército y milicia nacional, que empuñan las armas de la patria, y no será nuevo en la historia de Cataluña el escarmantar á los pérfidos atentadores que tratan de arrebatarnos la mas pequeña parte de vuestras libertades; y convertir en juguete vuestros mas santos é inviolables derechos; para fundar sus goceos efímeros sobre la ignorancia y las cadenas; Oh nunca sea, hijos predilectos de la patria! El orden, el amor á las leyes y vuestros brazos os aseguran el imperio de la Constitucion, de la prosperidad y de las virtudes públicas. = Juan Manuel Munarritz.

Madrid 3 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del dia 3 de Marzo.

Se dió principio con la lectura del acta de ayer; y en seguida, á consecuencia de haberse dado cuenta de un oficio de los Sres. Silves y Lagrava, diputados por Aragon, en que participaban el fallecimiento del Sr. Lopez Artieda, diputado por la misma provincia, se acordó llamar al suplente que correspondiese.

Prestaron el juramento que manda la Constitucion algunos señores; que no habian podido verificarlo en las sesiones anteriores.

A la comision de Legislacion se mandó pasar un oficio del ministerio de la Gobernacion de la Península, pidiendo se designase quién haya de admitir los recursos de los elegidos para los ayuntamientos que intenten eximirse, por no estar aclarado este punto en el decreto de 23 de Junio de 1813.

A las de Legislacion y Diputaciones provinciales reunidas otro del mismo ministerio sobre si estando físicamente imposibilitado un vocal de la diputacion provincial de Santiago, deberia llamarse en su lugar al suplente; é igualmente sobre que se determinen las formalidades que hayan de preceder para determinar las vacantes en las diputaciones provinciales.

A las de Hacienda y Legislacion reunidas un expediente remitido por el expresado ministerio, promovido por la diputacion provincial de Murcia; sobre que se decida en qué clase se han de considerar los empleados municipales cesantes, por haber solicitado el secretario segundo del ayuntamiento perpetuo de aquella ciudad la continuacion de los honores y pago de sueldo que disfrutaba al tiempo de cesar dicha corporacion.

A la de Hacienda un expediente remitido por el ministerio de este ramo sobre rebaja á los herederos de D. Juan Antonio Gonzalez, factor de temporalidades de la provincia de Oruro, en el Perú, de un descubierto que resultó contra él.

A la de Milicias nacionales con urgencia una exposicion del ayuntamiento de Madrid, en que después de elogiar á la milicia nacional de esta villa por su constancia y fatigas, y de manifestar que lo mismo se promete de todos los individuos llamados por la ley para servir en ella, añadia que el número de exceptuados y el inmenso vecindario habian impedido verificar el alistamiento en esta capital hasta el día, pidiendo por último se le permita admitir á los que se presenten voluntarios, incorporándolos en los batallones y escuadrones ya existentes, ó creando otros nuevos.

A la de Hacienda unas observaciones impresas del conato del Crédito público de esta provincia acerca de su ramo.

Se mandó acudir adonde correspondiese á D. Nicolas Perez, alcalde de la Bañeza, que se quejaba de la conducta del juez de primera instancia de la misma en autos que se seguian contra aquel en el juzgado de este.

A la comision de Hacienda un plan de resguardo para la provincia de Cataluña, mas útil en concepto de su autor que el militar, presentado por un dependiente del de la misma.

A la de Infracciones una queja de un vecino de Ceclavin contra el juez interino de primera instancia de Alcántara, por no haber hecho la visita de cárceles como manda la ley, y sobre otros puntos.

El Sr. presidente hizo leer el artículo 77 del reglamento interior de Cortes; según el cual debian presentarse en la sesion de hoy los ministros á dar cuenta del estado de la Nacion.

En seguida se leyó un oficio del ministro de Marina en que de Real orden participaba á las Cortes para su noticia, que S. M. habia tenido por conveniente exonerar de las respectivas secretarías del Despacho á D. Evaristo Perez de Castro, D. Agustin Argüelles, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Manuel Garcia Herreros, D. Josef Canga Argüelles y D. Cayetano Valdés, encargando interinamente, mientras nombraba quien las sirviera en propiedad, el despacho de la de Guerra á D. Ignacio Balanzat, inspector interino de infanteria; el de la de Estado al oficial primero de la misma D. Joaquin de Anduaga; el de la Gobernación de la Peninsula al gefe de seccion D. Joaquin Baeza; el de la de Ultramar á D. Antonio de Gilleman; y el de la de Gracia y Justicia al gefe de seccion D. Manuel Encina, y el de la de Hacienda al oficial mayor D. Luis Sorela.

Concluida la lectura dijo el Sr. presidente que por la del artículo del reglamento se veia la obligacion de concurrir hoy los ministros, y por la del oficio se manifestaba la exoneracion de estos, quedando en su lugar encargados del despacho los sujetos citados; pero que no hallándose en el Congreso mas que el encargado de la secretaría de Estado, podria este ilustrar sobre el motivo por que no se habian presentado sus compañeros.

El Sr. Anduaga, encargado del despacho de la secretaría de Estado, manifestó que no los habia visto, pero esperaba se presentarian inmediatamente.

Habiendo propuesto el Sr. presidente que se preguntase si las Cortes quedaban enteradas, se opuso el Sr. Calatrava á que recayera esta resolucion, mientras no se diese satisfaccion acerca del motivo de no obedecerse puntualmente lo mandado por el artículo del reglamento que se habia leído.

El Sr. Vitorica, conceptuando inconexo el contenido del oficio, y lo que proponia el Sr. Calatrava, opinó que debia resolverse sobre lo primero, dejando para despues lo segundo; á lo que añadió el señor conde de Toreno, que no podia tener lugar la indicacion del Sr. Calatrava hasta el fin de la sesion, pues en toda ella podrian presentarse los encargados del ministerio despues de lo cual se acordó contestar que las Cortes quedaban enteradas.

En seguida se dió cuenta de otro oficio del expresado secretario del despacho de Marina, en que trasladaba á las Cortes el Real decreto siguiente: „Queriendo dar á la Nacion un testimonio irrefragable de la sinceridad y rectitud de mis intenciones, y ansioso de que cooperen conmigo á hacer guardar la Constitucion en toda la Monarquía, personas de ilustracion, experiencia y probidad, que con diestra y atinada mano remuevan los estorbos que se encuentren, y eviten en cuanto sea posible todo motivo de disturbios y descontentos, he resuelto dirigirme á las Cortes en esta ocasion, y valerme de sus luces, y de su zelo para acertar en la eleccion de nuevos secretarios del despacho. Bien sé que esta es prerogativa mia; pero tambien conozco que al ejercicio de ella no se opone, que las Cortes me indiquen, y aun me designen, las personas que mas merecen la confianza pública, y que á su juicio son mas á propósito para desempeñar con aceptación, y utilidad comun tan interesantes destinos. Compuestas de representantes de todas las provincias, nadie puede guiarme en este delicado asunto con mas conocimiento que ellas, ni con menos riesgo de que el acierto se aventure. El esclarecimiento que no deberia negarme, cada diputado en particular si se le pidiera, no me le negarán todos ellos reunidos, pues confio en que antepondrán las consideraciones del bien público á otras de pura delicadeza y miramiento.“

A continuación se leyó el art. 151 de la Constitucion, y algunos decretos de las Cortes relativos á las calidades de que deben estar adornados los empleados públicos.

Habiendo pedido la palabra un gran número de Sres. para hablar sobre del objeto del Real decreto expresado, antes de abrirse la discusión, á peticion del Sr. Moscoso se declaró la sesion permanente para tratar de este asunto.

El Sr. conde de Toreno manifestó que en su opinion el negocio de que se trataba era uno de los mas importantes que se habian presentado á las Cortes, importancia que acababan estas de sancionar, declarando la sesion permanente. La cuestion se reduce, dijo, á saber si las Cortes podrán ilustrar á S. M. respecto de las personas que hayan de reemplazar á los secretarios del Despacho: Al primero de los oficios que se han leído han contestado con la cordura que acostumbran, sujetándose á lo que la Constitucion previene, con decir que quedaban enteradas; en cuanto al segundo parece que recaerá igual resolucion, pues las Cortes no deben ilustrar á S. M. en este punto, sino observar la conducta de los ministros. En el sistema que nos rige es preciso contar confidencialmente para asuntos de esta clase (como se ha verificado siempre) con el cuerpo representativo, porque aunque es un hecho que

tenemos ciertas facultades propias del cuerpo legislativo, al mismo tiempo que S. M. tiene otras peculiares del ejecutivo, en este género de Gobierno es indispensable que los dos poderes se entiendan confidencialmente, porque de lo contrario sería imposible llevar á efecto las providencias de uno y de otro.

El ministerio pasado habia merecido hasta ahora la confianza de la Nacion, á lo menos en cuanto pueda conocerse por la mayoría del cuerpo representativo; era preciso pues para una separacion, conforme al espíritu de nuestras instituciones, habersa entendido con el mayor número de los individuos que le componen, para saber si el que sucediese tendria esta mayoría. Los consejeros de S. M. no han podido prever que hubiese perdido la confianza de las actuales Cortes el ministerio anterior, puesto que no habia habido motivo en la precedente legislatura. En la actual se trataba de saber el estado de la Nacion y la conducta observada por los secretarios del Despacho; y esta discusión hubiera manifestado desde las primeras sesiones la opinion de las Cortes, pues sin duda hubieran hecho los diputados algunas reclamaciones, y por las votadas se hubiera visto si el ministerio podria convenir ó no. Pero no habiendo tenido á bien los consejeros de S. M. hacer aquella consulta confidencial, no deban las Cortes contestar á este oficio sino conformándose con la Constitucion. Además, sería comprometerse el señalar personas, porque si el Rey conviniere con la propuesta, cargarían las Cortes con la odiosidad que pudieran producir las operaciones de los individuos que fuesen nombrados; y si no conviniere, ¿qué ministerio podria sostenerse contra la opinion de un cuerpo legislativo tan claramente manifestada?

Por otra parte los que han aconsejado al Rey ¿á qué le han expuesto? A que digamos nosotros que las personas que merecen la confianza de la Nacion son las mismas que S. M. ha separado de su lado, y en este caso se veria ó expuesto á recibir un desaire, ó precisado á separarse de la propuesta de las Cortes. ¿Y no han podido prever que las Cortes, en caso de tomar una resolucion, podrian tomar mas bien esta que la otra? Parece pues que le han puesto en esta alternativa para causar una desunion, que debemos absolutamente evitar como el mas funesto de los males. Yo veo que los mismos que de 12 años á esta parte han conducido tantas veces el trono al precipicio siguen guiándole hacia él. Quisiera que los que aconsejan á S. M. tuviesen el mismo espíritu y deseo de su conservacion que los ministros que acaban de ser separados. Y pues que ahora se puede hacer el elogio de las personas que han caido, séame lícito tributarles esta especie de homenaje, y valiéndome de las expresiones de una boca sagrada para nosotros, exclamar: „¡ojalá que todos esos individuos venerasen tanto la Constitucion, y fuesen tan adictos á ella, y tan dignos como los que acaban de ser separados! porque á lo menos nunca han vendido á su patria ni á su Rey.“

Se ha visto que la Constitucion no producía los desórdenes que algunos creian, y no ha habido sino una serie de intrigas para destruir de una manera segura, envolviendo la misma persona del Rey, el sistema que tanto nos ha costado. La trama es bien notoria á todo el mundo, como tambien que tantos insultos hechos á la Persona Real y á la Constitucion han venido en general de una misma mano, y no de la de personas adictas al sistema, sino de las que buscan pretextos para destruirle. Y si no, véase que Nacion ha presentado un espectáculo mas tranquilo y mas grande que la España.

Continuando el orador su discurso, trató de demostrar que los sucesos actuales eran el resultado de: un plan interior, que se concertaba hacia tiempo por los enemigos de la Constitucion, y del cual era una parte muy principal la separacion de unos hombres identificados con el mismo sistema; y concluyó oponiéndose á que se hiciese designacion de personas, y añadiendo se dijese que esto no correspondia á las Cortes.

En el mismo sentido habló el Sr. Zapata, conceptuando inmadura cualquiera resolucion de las Cortes sobre el oficio que acababa de leerse, y exhortando á las mismas á que rasgasen de una vez el velo que cubre las maquinaciones que en tanto peligro ponen á la patria; y añadió que cualquiera que fuese el motivo de la separacion, era preciso confesar que los enemigos de los intereses de la patria acababan de conseguir una gran victoria, aun prescindiendo de que las continuas mudanzas de ministros, y mucho mas en momentos tan críticos, producen mayores perjuicios que los que se creen.

El Sr. Quintana manifestó la sorpresa y satisfaccion que le habia causado el desprendimiento que por consolidar el sistema hacia S. M. de una de sus prerogativas, queriendo pasarla á las Cortes; ejemplo raro, y quizá el único en su clase, y bastante él solo para persuadir á los malévolos la íntima union y buena armonia que reina entre el Rey y los representantes de una Nacion de héroes; é hizo presente que no debian las Cortes, por plausible que fuese el zelo de S. M., acceder á sus insinuaciones; pues aunque en la realidad el nombramiento de ministros era siempre negocio de gran trascendencia, y de los mas importantes que podian ofrecerse al Gefe supremo del Estado, era tambien cierto que en los negocios graves, arduos y gubernativos no eran las Cortes, sino el consejo de Estado, á quien el Rey debia oír, como su único consejo, según el texto literal de la Constitucion. Con arreglo á esto (dijo) es mi dictamen que las Cortes con el decoro correspondiente contesten á S. M., que no pueden acceder á su insinuacion, manifestándole al mismo tiempo que les es muy grata y satisfactoria la confianza que le merecen. Enhorabuena (prosiguió) que el Rey oiga á uno ó á muchos individuos de este Congreso, pero no como diputados; y si á mí me preguntase, con la franqueza y libertad de un ciudadano español le diria que los sujetos mas á propósito para llenar el inmenso vacío del ministerio anterior son los mismos separados, y lo diria con tanta mas resolucion, cuanto que un artículo que he leído en un periódico

dico de esta capital me ha confirmado en la opinion que he tenido, de la verdadera causa de esta novedad mucho antes que hubiera ocurrido.

El Sr. Cañedo tomó la palabra, y despues de haber hecho una distincion entre los tres poderes, dijo no encontraba inconveniente alguno en que hubiese union entre el poder legislativo y egecutivo, y por consiguiente que el medio mas oportuno que encontraba era el de proponer á S. M. las personas de mejores circunstancias para el desempeño de los ministerios, pues de otro modo estabamos expuestos á mayores males.

El Sr. presidente manifestó que era necesario dejar á los Sres. diputados en libertad de decir su parecer, pues interesaba en ello nada menos que la felicidad de la Nacion; hizo una narracion circunstanciada de las atribuciones y límites de los tres poderes, y que no creia deberse designar personas capaces para el desempeño de los ministerios, porque este era un paso con el cual se abria brecha al baluarte de la libertad: que el Rey tenia un cuerpo constitucional á su lado (cual era el consejo de Estado), á quien en este caso debia oír, y que por lo mismo no accedia á la opinion del Sr. Cañedo.

El Sr. Calatrava dijo: que el Rey habia obrado con la libertad que la Constitucion le daba para la separacion de los ministros; pero que las Cortes no debian acceder á hacer la propuesta de estos, pues en este caso serian responsables á la opinion pública; que debiendo reservarse el derecho de exigir la responsabilidad de los mismos, no era compatible este con la enunciada propuesta; que cuando las Cortes debian enterarse de las operaciones de los ministros, entonces precisamente habian sido separados; por lo que creia que algunos enemigos del orden habian conspirado para ultrajar á seis hombres, que aunque hubieran cometido errores, era bien público se habian sacrificado por el bien de la Nacion, y la habian hecho servicios nada comunes; y últimamente, que debia contestarse á S. M. que las Cortes no podian darle el consejo que pedia; pero que las personas que nombrase debian ser, con arreglo á las leyes, de la confianza del pueblo y amantes de la Constitucion.

El Sr. Romero Alpuente dijo que el golpe que se acababa de dar era el mas agradable para los enemigos del sistema, para aquellos que quieren poner al Rey en el borde del precipicio. Que el Rey era inviolable por su persona, y que los buenos españoles observarían constantemente la ley; pero que esta no cubria á los malos consejeros; que el resultado de todo habia sido dejar á las Cortes sin accion, que era lo mismo que abrir el Congreso con una mano para cerrarlo con la otra; y que la dificultad esencial era saber por qué no habia ministerio; por lo que pedia que en el momento se llamase á los ministros, y que oídos, se determinase lo mas conveniente, reservándose la palabra para hablar entonces.

El Sr. Moreno Guerra fue del mismo dictámen que el Sr. Calatrava, añadiendo que el discurso y oficio del Rey tenian bastante relacion entre sí; y que bajo el supuesto de que en el 1.º se indicaba tener S. M. queja contra algunas personas, era preciso saber quiénes eran, y en qué habian faltado; por lo que le parecia muy del caso la proposicion del Sr. Romero Alpuente.

El Sr. Giraldo expuso que únicamente se trataba de tender un lazo al Congreso, pidiéndole pusiera personas para el ministerio; que si este lo hacia, se diria tal vez que quitaba las facultades que la Constitucion da á S. M. Llamó la atencion del Congreso hácia la separacion de los ministros en la época en que debian dar cuenta del estado de la Nacion, por lo que creia haberse infringido la Constitucion, puesto que si en cada año se hacia esta misma operacion, las Cortes no podrian continuar sus tareas, y todo seria nulo.

El Sr. Martinez de la Rosa fue de la misma opinion que todos los demas Sres. diputados, diciendo que la respuesta que se debia dar á S. M. era que las Cortes no podian separarse en un ápice de sus facultades, y que importaba al bien de la Nacion que las personas que ocupasen las sillas vacantes de los ministros, fuesen amantes de la Constitucion y tuviesen la confianza pública; que si este nombramiento llegaba á recaer en personas manchadas á los ojos de la Nacion, los españoles eran amantes de la libertad, al paso que respetaban á su Rey; y que asi como el Congreso no habia querido traspasar los límites de sus poderes, del mismo modo sostendria sus atribuciones.

El Sr. Palarea fue de la misma opinion que los Sres. Calatrava y Martinez de la Rosa, añadiendo que era delicado este asunto por las muchas conspiraciones que él mismo habia presenciado en la época desde la legislatura pasada hasta la presente, las cuales estaban formadas por personas defensoras del trono y del altar, que eran las que mas decian amar al Rey, y que por fortuna no se habia encontrado en ellas liberal alguno; y que algunas otras personas que habia eran esos ciudadanos nuevos, que si volvieron á verse en las circunstancias pasadas cometerian los mismos crímenes que entonces; y finalizó su discurso diciendo, que las Cortes no tenian facultades para aconsejar á S. M. en esta materia.

El Sr. Zorraquin, despues de haberse conformado en toda con la opinion de los demas Sres. diputados, hizo ver al Congreso la respuesta dada por S. M. á la Diputacion que fue á participarle que quedaban instaladas las Cortes, y dedujo de ella que era necesario saber cuáles eran los desprecios y ultrajes cometidos á su Persona para poner remedio en ello, y asimismo propuso una indicacion resumida en tres puntos: 1.º que las Cortes hagan presente á S. M. necesitan para el

acierto de su resolucion estar informadas con toda extension de lo que significan las palabras últimas de su discurso: 2.º que los secretarios del Despacho comparezcan en el Congreso; y 3.º que se obligue á las autoridades de Madrid á dar un manifiesto á las Cortes de cuanto tenga relacion con los ultrajes hechos al Rey.

El Sr. Cepero dijo que no podia dar su dictamen sobre este punto, sin saber antes cuáles eran las autoridades que estaban inculcadas en la queja de S. M. por no haber impedido los descaños hechos á su Persona; pues siendo él tal vez de opinion de proponerle sugetos para el ministerio, podia echar mano de algunas autoridades que no hubieran cumplido con su obligacion.

Los Sres. secretarios interinos de Estado expusieron no saber que personas eran las comprendidas en la queja de S. M.

Los Sres. Muñoz, Arroyo y Gofin apoyaron lo dicho por los señores diputados anteriores, principalmente por los Sres. Martinez de la Rosa y Calatrava.

Por estar el punto suficientemente discutido mandó el Sr. presidente al Sr. Calatrava que pusiese la contestacion que habia indicado debia darse á S. M., y mientras lo verificaba dió cuenta el Sr. secretario de que S. M. habia admitido la dimision de D. Juan Jabat, y nombrado ministro interino de Marina al oficial mayor de la misma secretaría.

Dió tambien cuenta el Sr. Couto de haber nombrado el Sr. presidente para las comisiones á que correspondia el Sr. Vargas Ponce á los Sres. Zorraquin, Solana y Diaz del Moral; para la del Sr. Traver al Sr. Zavala; y para la comision del Diario de Cortes á los Sres. Giraldo, Moscoso, Martel, Arrieta y Quintana.

En seguida se leyeron por primera vez dos indicaciones del Sr. Romero Alpuente y otros Sres. diputados: la una para que no se diese preferencia á la antigüedad en la provision de plazas del ejército; y la segunda para que se reconocan los expedientes relativos al nombramiento de empleados desde el año de 14 hasta Marzo del año de 20, y se suspenda á los que sean contrarios al sistema constitucional.

Acto continuo se leyó y aprobó la propuesta del Sr. Calatrava, que decia así: que se conteste al Real decreto de S. M. que los principios sagrados de nuestra Constitucion no permiten á las Cortes tomar la parte que S. M. desea en el nombramiento de ciertas personas; y que si S. M. necesita consejo para ello, la Constitucion designa la corporacion que debe darle; y que lo único que las Cortes pueden aconsejar á S. M. para corresponder á su augusta confianza, es que las personas que ocupen tan altos destinos, hayan dado pruebas de su adhesion al sistema constitucional, por estar así mandado, con respecto á destinos menos importantes.

Se levantó la sesion á las cuatro.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: „Hallándose ausente en comision el oficial mayor de mi secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda D. Luis Sorela, á quien por decreto de este día he tenido á bien habilitar para el desempeño de este encargo por exoneracion de D. Josef Canga Argüelles, que lo tuvo en propiedad; he venido en disponer que se entienda igual habilitacion, por ahora y durante la ausencia de aquel, con D. Juan Angel Caamaño, oficial primero de la misma secretaría, que le sigue en antigüedad. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 2 de Marzo de 1821. = Juan Jabat.”

Circular del ministerio de Hacienda.

„Con esta fecha digo al intendente de las provincias vascongadas lo que sigue:

„He dado cuenta al Rey de la consulta hecha por V. S. á vista de la Real orden de 25 de Diciembre último, en que se previno debian darse las guias en las aduanas sin exigir estipendio alguno; preguntando V. S. si en este se comprendian solo las obvnociones que antes tenian los empleados, y no el importe del papel y sello, ó si todo se habia de dar gratuitamente. Y S. M. ha tenido á bien resolver que no solo han de cesar los emolumentos que percibian los empleados, sino tambien el real de impresion y papel que por las guias se exige en algunas aduanas.”

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en las aduanas de ese distrito. Madrid 24 de Febrero de 1821.

Habiéndose denunciado en 11 de Enero último ante el Sr. alcalde primero constitucional de la ciudad de Cádiz por parte de D. Manuel de Cos el artículo inserto en el Diario gaditano de 7 del mismo número 115, con el título de *Manifiesto del editor*, se declaró por los nueve jueces de hecho que dispone el art. 43 de la ley de libertad de imprenta haber lugar á la formacion de causa, y tenido el juicio, observándose en él todos los trámites prescritos por dicha ley, los 12 jueces de hecho calificaron el impreso con la fórmula de absuelto; y á su consecuencia declaró el juez en providencia del 22 de Febrero que la ley absolvía á D. Josef Joaquin de Clararosa, responsable de dicho impreso, y mandó que se le alzase inmediatamente la caucion, sin que este procedimiento le causase perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion.